



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 1 8 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de mayo de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.C.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público (EXP. 152/2007 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el funcionamiento del servicio público viario, actuando el Ayuntamiento del Puerto de La Cruz que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal la vía donde -se alega- se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por los daños materiales supuestamente producidos a causa de la prestación del referido servicio, presentada por V.M.M.Á., en nombre y representación de M.T.C.C. y P.M.L.B., el 1 de enero de 2006, en ejercicio del derecho indemnizatorio regulado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo así mismo aplicable el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

El hecho lesivo consistió, según el indicado escrito, en que el 11 de febrero de 2005 estando el vehículo propiedad de los reclamantes debidamente estacionado en la explanada del muelle, las vallas instaladas para delimitar la zona de estacionamiento con la de la feria del Carnaval cayeron sobre el vehículo ocasionándole daños en el capó, luna delantera y puerta delantera izquierda. Se imputan los daños a la Administración por "la falta o ausencia absoluta de adopción de medidas de seguridad con carácter previo al accidente, como debiera ser la debida sujeción o anclaje de las vallas de seguridad en el lugar en el que se produjo el siniestro".

La reparación de los daños causados al vehículo ascendió a la suma de 803,85 euros, cantidad que se reclama en concepto de indemnización.

Se aporta, junto al escrito de reclamación, copia del permiso de circulación que acredita la condición de propietarios del vehículo de los reclamantes, factura de reparación de los daños por los que se reclama, y denuncia formulada por M.T.C.C. ante la Policía Local que se registró bajo el nº 19/2005.

Ahora bien, el procedimiento se debió iniciar de oficio dado que consta la remisión el 23 de febrero de 2005 al Ayuntamiento de la denuncia efectuada por comparecencia de M.T.C.C. ante la Policía Local del Puerto de La Cruz, adjuntándose entonces informe de incidencias realizado con ocasión del temporal de viento que se produjo en esa localidad la madrugada del 11 de febrero de 2005, donde consta la comprobación de los hechos por los agentes actuantes a las 04:54 horas.

3. En el análisis de adecuación de la actuación administrativa de referencia se debe tener presente que el expediente que nos ocupa trae causa de otro anterior que entró en este Consejo Consultivo bajo el número 151/2006, mas, en aquel momento, dio lugar a Acuerdo del Pleno de este Consejo de 21 de abril de 2006, de inadmisión a trámite la solicitud de Dictamen por carecer el procedimiento de adecuada instrucción; en especial, faltaba la Propuesta de Resolución a dictaminar. Así pues, se devolvió el expediente para que se recabaran los informes pertinentes, se realizaran los trámites de prueba y audiencia a los interesados, y se formulará la Propuesta de Resolución que se sometería a Dictamen de este Consejo.

II<sup>1</sup>

III

Pues bien, en cuanto al fondo del asunto, hay que señalar que no puede resolverse a la vista de la tramitación del procedimiento, pues carece del adecuado informe del Servicio acerca de las características de las vallas que se cayeron, en concreto, las relativas a su anclaje al suelo, que es lo que, según la reclamación de los interesados, al ser nula, produjo el daño. Además, tampoco se ofrece información alguna sobre las condiciones meteorológicas que produjeron la caída de las vallas, así como de otras muchas incidencias en la zona y fecha del hecho por el que se reclama, pudiendo ser de tal entidad que constituyan fuerza mayor.

Es el análisis conjunto, que no se ha realizado, de los parámetros de las condiciones de las vallas y del alcance del fenómeno externo que llevó a su caída, el fuerte viento, lo que nos llevará a un adecuado pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Por tanto, no cabe, en este momento, entrar en el fondo del asunto, sino retrotraer el procedimiento a fin de recabar informe del Servicio sobre los puntos indicados y conceder audiencia a los interesados, emitiendo, entonces, nueva Propuesta de Resolución.

Y es que si bien está acreditada y reconocida por la Administración la producción del daño, la relación de causalidad no queda clara en tanto no se remita aquel informe.

## CONCLUSIÓN

El procedimiento que nos ocupa no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse a los efectos antes señalados, esto es: emisión de informe del Servicio, audiencia a los interesados, y adopción de Propuesta de Resolución, que será remitida a este Consejo para que se dictamine sobre ella.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.